

terior. Yo le pregunto a S. S.: ¿Esa fuerza pública quién la va á emplear las instituciones ó los jueces de primera instancia? Si la van á emplear las instituciones, nosotros no podemos consentir en semejante cosa; si la va á emplear el juez, es inútil consignarlo en la ley.

El señor Ugarte.— Estas instituciones necesitan del auxilio de la fuerza pública, no solo para cobrar sus deudas, sino para muchas otras cosas.

El señor Forero. — ¿Quién va a emplear esa fuerza pública? es lo que pregunto: ¿Las instituciones ó los jueces?

El señor Ugarte.—Las instituciones, por separado de la vía coactiva.

El señor Forero.—Por separado de la vía coactiva!

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

Consultada la cámara dió por terminado el debate.

El señor Presidente.—Se va á votar.

Los señores que aprueben el artículo primero se servirán manifestarlo.

Practicada la votación fué desecharla.

El señor Ugarte.—Pido que se rectifique la votación.

El señor Presidente.—Se va á rectificar.

Rectificada la votación, no dió el quorum reglamentario.

El señor Presidente.—No resulta votación en ningún sentido. Yo rogaría á los III. señores representantes que se molestaran en ponerse de pie.

Varios señores.—(Por lo bajo).—No hay quorum.

El señor Presidente.—Los señores que aprueben el artículo primero se servirán manifestarlo.

No resultó número en esta nueva votación.

El señor Presidente.—No habiendo número, queda el asunto aplazado para la sesión de mañana. Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. p. m.
Por la redacción.

E. R. Ríos.

21a. sesión del jueves 24 de agosto
de 1905

Presidida por el H. señor Rubina

Sumario: El señor Ugarte A. retira la sustitución á la primera parte del artículo 1o., del proyecto que concede facultades coactivas á los tesoreros de beneficencia y administradores de rentas de los colegios nacionales.—Se acuerda insistir en el proyecto sobre cómputo del tiempo de servicios de los preceptores oficiales para los efectos de la jubilación, cesantía y montepío.—Se aprueba el proyecto sobre creación de una agencia fiscal y una escribanía del crimen en la provincia de Chota—Queda aplazado el proyecto sobre exoneración de derechos á dos imágenes para las iglesias de Recuay y Caraz.—Se acuerda insistir en la ley sobre anexión del caserío de Paccha al distrito de Muquiyanayo.—Se aprueban los siguientes proyectos: sobre división del distrito de Yanahuana, (Cerro de Pasco) y el que eleva al rango de ciudad la villa de Huanta y á villa al pueblo de Luricocha.—Se aprueba el dictamen de la comisión de constitución en el permiso á don E. Larrabure y Uñanue para usar una condecoración.

Abierta la sesión á las 4 h. p. m. fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dio cuenta de los siguientes documentos:

PROPOSICIONES

De los honorables señores Ibarra y Solis, exonerando del pago de derechos de aduana un reloj para el servicio público de la ciudad de Jauja.

Admitida á debate pasó á la comisión auxiliar de hacienda.

Del honorable señor Espinoza, aumentando el haber á los empleados del panóptico y concediéndoles los derechos de cesantía, jubilación y montepío.

Admitida á discusión, se remitió á las comisiones principales de legislación y presupuesto.

De los honorables señores Hermosa y Cueto, votando en el presupuesto de la república una partida destinada á la continuación del camino de herradura que actualmente se construye entre las ciudades de Ica y Ayaaccho.

Admitida a debate pasó á la comisión principal de presupuesto.

Del honorable señor Urteaga J. A. modificando la segunda parte del artículo 133 del código de enjuiciamiento penal

El señor Urteaga (J. A.).—Excmo señor: Conforme al espíritu de nuestra legislación penal, el delito de injuria se ofrece bajo dos aspectos esencialmente diferentes: cuando se imputa delitos en que interviene el ministerio fiscal, ó delitos y faltas cometidas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, dice el artículo 133 del código de enjuiciamiento penal, se comete delito de calumnia.

Pero también es injuria la imputación de los defectos ó vicios, que en concepto público se tengan por afrontosos, defectos que no caen bajo la sanción penal

No todos los abogados, ni los magistrados están uniformes para distinguir la injuria, puesto que el juicio que se sigue para la calumnia y para la injuria difieren en sus trámites.

Yo recuerdo que habiendo consultado á un magistrado qué hecho constituía la injuria, me respondió: que la imputación de un delito en abstracto era injuria, pero que cuando se concretaban los hechos punibles, era la calumnia; pero yo tuve siempre para mí, que la imputación en abstracto podía concretarse en la estación de prueba del juicio, y no se salvaba la confusión.

Pero estudian lo en espíritu de la ley se descubre bien claro que la imputación de los defectos ó vicios que en concepto público deshonren, esa es la injuria propiamente dicha

Comprendo, Exmo señor, que todo delito debe esclarecerse y castigarse; por consiguiente, cuando en el juicio de calumnia se abre prueba de que el injuriante ó calumniante probó la imputación, á fin de que esclarecida, el querellado pase á disposición de la justicia; pero no así cuando se trata de vicios ó defectos, que todos los hombres poseemos, cual más, cual menos, puesto que solo Dios es perfecto.

La constitución del Estado garantiza el honor, y desde luego, querer probar una injuria, es insistir en ella. Si se imputa á un hombre que es un rufian, á una mujer que es una meretriz, estos defectos que la ley no los castiga estamos obligados á silenciarlos en garantía al honor, pues lo que pasa en el hogar, en la vida privada, nadie lo juzga sino Dios. Por esto es que no debe permitirse al injuriante, en el juicio de injurias verbales, otra prueba que la de no haber inferido la injuria.

La segunda parte del artículo 136 del código citado dice: si el injuriante ofrece prueba de no haber inferido la injuria, se le admitirá. La ley parece singularizar la prueba; pero su forma de expresarlo no excluye el derecho de probar la imputación.

Probar estos defectos, repito, Exmo. señor en muchos casos, ofenden á la moral pública, envilecen á las personas y puede á veces ser desatante al respeto que demanda la magistratura.

Estas consideraciones, que las creo conforme al sentir de nuestra legislación, las abandono á la sabiduría y penetración de la H. Cámara para que le preste su sanción.

Admitida á debate, se remitió á la Comisión Principal de Legislación.

—De los honorables señores Carpio y Morales, autorizando al Poder Ejecutivo para que mande construir una línea telegráfica de Putina á Cojata, pasando por Huancané y Rosaspata.

Admitida á debate, pasó á las comisiones de Correos y Telégrafos y Principal de Presupuesto.

DICTAMENES

De la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto del Ejecutivo sobre legalización de partidas.

Pasó á la orden del día.

SOLICITUDES

De los porteros y alguaciles de los juzgados de primera instancia, sobre aumento de haber.

De don Ignacio del Mar, sobre ascenso.

De doña Carolina Vargas, sobre aumento de montepío.

De don Lorenzo Bazo, sobre reconocimiento de servicios.

De doña Zenobia Rivera, sobre montepío.

Pasaron á la comisión de memoriales

PEDIDOS

El señor Carrillo.—En el presupuesto general vigente existe una partida de 3,000 soles para la construcción de una línea telegráfica de Andahuailas á Aimaraes. Esa partida no ha tenido aplicación, por lo que suplico á V.E. que, con acuerdo de la H. Cámara, se sirva disponer se oficie al ministerio respectivo, á fin de que se lleve á cabo esa obra lo más pronto posible, po. ser importante para el departamento de Apurimac.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio.

El señor Miranda.—Exmo. señor: El cuadro de los deudores de la H. junta departamental de Puno, mandado publicar en los periódicos de la capital de aquél departamento, arroja la cantidad de 400,000 soles; casi la totalidad de los deudores son los recaudadores de las contribuciones que han dejado de pagar desde años atrás.

Uno de los medios á que constantemente recurren para dejar de cumplir sus obligaciones es el de pedir la revisión ante el Supremo Gobierno.

Como no es posible consentir en que esa situación continúe; pido á V.E. que se oficie á los señores ministros de Gobierno y de Hacienda, para que inmediatamente den curso á los expedientes de revisión que sobre el particular existen en sus respectivas despachos.

El señor Boza.—Exmo. señor: Yo me opongo al pedido del H. señor Miranda, porque indudablemente que ese pedido envuelve una seria acusación contra los señores Ministros.

Me parece que decir á los señores Ministros que inmediatamente resuelvan un asunto que ha sido sometido á su conocimiento, es una imposición que la H. Cámara de Diputados no tiene el derecho de hacer.

Creo que el honorable señor Miranda debe modificar su pedido en el sentido de que informen los señores ministros sobre el punto á que se refiere su señoría; pero decirles que inmediatamente resuelvan lo que está en sus despachos, me parece que es imponerles algo que puede muy bien no ser posible.

El señor Miranda.—Yo me he re-

ferido únicamente á que los señores ministros pidan las resoluciones respectivas en los expedientes de los deudores de la junta departamental de Puno que se hallan en revisión; no he pedido que se les exija que dieten inmediatamente esa resolución.

Es decir, que mi pedido tiene por objeto que esos expedientes se sustancien lo más pronto, para que volviendo á la junta departamental, á que tengo hecho referencia, el tesorero pueda seguir las ejecuciones, y no sufran menoscabo las rentas departamentales de Puno.

El señor Presidente.—Yo creo que lo que su señoría desea es que se recomiende á los ministros respectivos el pronto despacho de todos esos expedientes.

Si su señoría quiere que haga la consulta en esa forma la haré.

El señor Miranda.—Perfectamente, excelentísimo señor.

La cámara acordó se pasara el oficio.

El señor Palomino.—Exmo. señor: aunque los extractos de las sesiones de la honorable cámara, que publican los diarios no tienen carácter oficial, sin embargo, me permito hacer una rectificación que quiero que conste.

Se dice en uno de esos extractos que yo pedí, en la sesión de ayer, que se trajera á despacho el proyecto relativo á la anexión del distrito d^s Yanahuanea á la provincia del Cerro de Pasco, que tengo el honor de representar; siendo así, Exmo. señor, que lo que yo solicité fué que se diera cuenta del proyecto relativo á la división de Yanahuanea, que pertenece á la provincia del Cerro de Pasco.

Hago esta observación porque así lo estimo conveniente.

El señor Presidente.—En el acta consta, honorable señor, la forma en que hizo su señoría el pedido.

El señor Palomino.—Si, excelentísimo señor; pero, repito, que hago esta rectificación á lo que ya se ha publicado.

El señor Molina.—Excelentísimo señor. En la legislatura pasada quedó á la orden del día el expediente seguido por la viuda del comandante don Guillermo Talavera, y como se encuentra en estado de resolución, suplico á V. E. se digne mandarlo traer á la mesa.

El señor Presidente.— Se traerá á la mesa ese expediente, defiriendo al pedido de su señoría.

El señor Pacheco.— Excellentísimo señor: Suplico á V. E. se sirva invitar á la Cámara Colegisladora á sesión de congreso, con el objeto de resolver todos los asuntos que se hallan pendientes.

El señor Presidente.— Voy á consultar el pedido de su señoría.

La cámara acordó se invitara al senado á sesión de congreso con el objeto indicado por el honorable señor Pacheco.

El señor Becerra, por escrito.— En la pasada legislatura ordinaria, la honorable cámara, acordó, á mi solicitud, que se oficiara al señor ministro de justicia, para que se sirva dictar las órdenes convenientes para la reinstalación del colegio de educandas de la ciudad de Moquegua, restituyéndole sus bienes ó rentas y las cantidades que por espacio de 19 años, que han trascurrido desde su clausura, se hubieran recaudado, informando acerca de su resultado.

“Pues bien, excellentísimo señor, hasta la fecha no se ha verificado la reinstalación del expresado colegio, ni tampoco el referido señor ministro se ha dignado informar al respecto á la honorable cámara; por lo que antes de fórmular este pedido, me constitú en el local del ministerio con el objeto de examinar, siquiera ligeramente, el expediente que se sigue con tal fin; y habiéndolo conseguido me he impuesto del último decreto recaído en él, por el que se dispone que se devuelva al consejo superior de instrucción pública, sin duda para que se expida por el consejo la resolución conveniente, en vista de los numerosos informes que obran en dicho expediente.

“Debiendo continuar mis gestiones sobre el particular, hasta conseguir el objeto que persigo en beneficio de la juventud de la provincia que represento, á V. E. suplico que, con acuerdo de la honorable cámara, se oficie al señor Ministro de Justicia, para que se sirva informar acerca de las causas que le han impedido, hasta hoy, ordenar la reinstalación del colegio de educandas de la ciudad de Moquegua y la fecha más ó menos aproximada en que á su juicio se llevará á cabo su reinstalación, expresando si se le restituyen ó no y por qué causas, sus bienes ó rentas y

las cantidades recaudadas durante su clausura; y además, para que se sirva remitir copias certificadas de los documentos principales que obran en el expediente aludido y que á su trámite indicó:

1o.—Cuenta presentada por el señor don Narciso Alaiza con fecha 5 de julio de 1877. (fojas 1).

2o.—Oficio del señor ministro de justicia aprobando dicha cuenta y aceptando la renuncia del señor Alaiza, corriente á fojas 6.

3o.—Razón de los valores adeudados á don Pedro Correa y Santiago, corriente á fojas 20.

4o.—Oficio de aceptación del cargo de depositario y recaudador, corriente á fojas 22.

5o.—Relación de los bienes y rentas del colegio de educandas que funcionó hasta el mes de agosto de 1885, corriente á fojas 37.

6o.—Oficio pasado por el consejo superior de instrucción á la comisión de delegados de Moquegua con fecha 25 de agosto de 1889, y el decreto recaído en él, corriente á fojas 39.

7o.—Oficio dirigido al prefecto de Moquegua por la comisión de delegados del consejo superior de instrucción el 10 de marzo de 1892, corriente á fojas 41.

8o.—Oficio del ministerio de hacienda al director de justicia de 23 de abril de 1897, corriente á fojas 51.

9o.—Oficio dirigido por el señor prefecto de Moquegua al señor oficial mayor del..., en 15 de febrero del 84, corriente á fojas 57.

10.—Oficio dirigido por el tesorero don Lizardo Díez Canseco, al señor presidente de la comisión de delegados y de los documentos acompañados de 3 de mayo del 87, corriente de fojas 65 á fojas 68.

11o.—Oficio de la delegación al señor prefecto del 2 de agosto del 95, y los decretos recaídos en él, corriente á fojas 72.

12o.—Oficio del ministerio al consejo superior de instrucción de 30 de setiembre de 1901, corriente á fojas 87 y 88.

13o.—Informe de la delegación de instrucción de 10 de noviembre de 1904, corriente de fojas 105 á fojas 108.

14o.—Oficio de la dirección del crédito público al señor ministro de justicia de 16 de marzo de 1905, co-

riente á fojas 109 y 110.

150.—Oficio dirigido al señor ministro de justicia por esta H. Cámara en 18 de octubre de 1904, corriente á fojas 120.

La Cámara acordó se pasara el oficio.

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente.—En la sesión de ayer quedó pendiente la votación relativa á la sustitución presentada por el H. señor Ugarte en el proyecto sobre facultades coactivas á las Beneficencias.

Se va á proceder á nueva votación y el H. señor Secretario se servirá dar lectura á la sustitución indicada.

El señor Ugarte Angel.—Retiro Exemo: señor, la sustitución que he presentado.

El señor Secretario.—Leyó:

Cámara de Senadores.

Lima, 11 de agosto de 1905

Excelentísimo señor presidente de la honorable cámara de diputados.

El senado ha tenido á bien desechar el proyecto que, para su revisión, se dignó enviarle esa honorable cámara en la legislatura anterior; declarando que el tiempo de servicios de los preceptores oficiales, para los efectos de la jubilación y cesantía, deberá contarse desde la fecha de la propiedad de sus empleos.

Me es honroso comunicarlo á V.E. para conocimiento de esa honorable cámara y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.

M. Irigoyen

Lima, 12 de agosto de 1905.

A la comisión de instrucción.

Rúbrica de S. E.—Menéndez

Comisión de instrucción.

Señor.

Materia de nuevo estudio de vuestra comisión de instrucción ha sido el proyecto de los honorables diputados por Chancay y Chincha, por el que se declara que el tiempo de servicios de los preceptores oficiales, para los efectos de la jubilación, cesantía y montepío, se comenzará á contar desde la fecha de la propiedad de sus empleos; y reproducien-

do las razones expuestas en el dictamen de 16 de octubre de 1903, la comisión opina que insistais en vuestra primitiva resolución favorable al proyecto.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 22 de agosto de 1905.

Cesáreo Chacaltana.— **Emilio Pereyra.**— **Horacio H. Urteaga.**— **J. Arturo Yépez.**— **Félix Núñez del Arco.**

Lima, 23 de agosto de 1905.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.—Menéndez

Sin debate se aprobó el anterior dictamen.

El señor Secretario leyó:

Los diputados que suscriben, tienen el honor de proponer á la H. Cámara el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

Considerando:

Que la populosa población de la provincia de Chota hace necesaria y urgente la creación de una agencia fiscal y de una escribanía del crimen que contribuya á facilitar la tramitación de los muchos juicios que se ventilan;

Que esa necesidad aumenta, si se tiene en cuenta que la provincia de Jaén rara vez cuenta con juez letrado, siendo el de Chota quien se entiende en asesorar en casi todos los juicios de aquella provincia, que al fin se radican en ésta, aumentando considerablemente el despacho, tanto en lo civil como en lo criminal...

Que los promotores fiscales y escribanos de estado que no están adscritos al crimen, tienen que ocasionar morosidad y perjuicios indebidos á los litigantes, principalmente en las múltiples causas criminales de oficio; y

Que es deber del estado atender preferentemente á los servicios de carácter urgente;

Ha dado la ley siguiente:

Créase en la provincia de Chota una agencia fiscal y una escribanía adscrita al juzgado del crimen.

El haber del agente fiscal será de quince libras mensuales, y el del escribano de cuatro libras, cuyas par-

tidas deberán consignarse en el presupuesto general de la república.

Dada etc.

* Lima, 12 de setiembre de 1904.

C. R. Montoya.—F. Málaga Santolalla.

Lima, 12 de setiembre de 1904.

A las comisiones principales de justicia y presupuesto.

Rúbrica de S. E.

Rubina.

Comisión principal de justicia.

Lima, 15 de setiembre de 1904.

Solicítense por secretaría que el señor ministro de justicia se sirva informar en el adjunto proyecto de ley, oyendo á la ilustrísima corte superior del distrito judicial de Cajamarea.

Pancorvo.

Comisión principal de justicia

Señor:

Vuestra comisión principal de justicia, penetrada de la necesidad que tiende á satisfacer el proyecto de ley presentado por los honorables señores Málaga Santolalla y Montoya, por el que se crea en la provincia de Chota una agencia fiscal y una escribanía del crimen, auxiliares indispensables para la rápida administración de justicia, principalmente de las causas criminales que se siguen de oficio, y teniendo, además, en consideración el informe de la última corte superior de Cajamarea, favorable al proyecto en cuestión, y la circunstancia muy atendible, de que por falta de juez letrado en la vecina provincia de Jaén, ha aumentado considerablemente el despacho del juez de Chota, tanto en lo civil como en lo criminal, os propone:

Que aprobéis el proyecto de ley materia de este dictamen.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 17 de agosto de 1905.

Mariano Velarde Alvarez.—Miguel C. Pancorbo.—J. Teófilo Núñez.—R. Grau.

Lima, 22 de agosto de 1905.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Menéndez.

Comisión principal de presupuesto.

Señor:

Vuestra comisión principal de

presupuesto ha estudiado el proyecto de ley que han presentado los honorables señores Málaga Santolalla y Montoya, para que se cree una agencia fiscal en la provincia de Chota y una plaza de escribano del crimen adscrito al juzgado de la instancia de esa provincia.

Dictaminando al respecto la comisión reconoce la necesidad de acceder al pedido formulado por los honorables representantes, autores del proyecto de ley en dictamen, porque sólo así se conseguirá que, completándose el personal del juzgado, la administración de justicia en materia criminal sea rápida y eficaz.

En mérito de lo expuesto, y reproduciendo además el dictamen de la comisión principal de justicia, que precede, la suscrita, os propone:

Que aprobéis el proyecto de ley de que nos ocupamos.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 21 de agosto de 1905.

P. Emilio Dancuart.—E. L. Ráez.
Antonio Larrauri.—R. E. Becerra.
Sin debate, fué aprobado el proyecto.

El señor Secretario (leyó).

Cámara de senadores.

Lima, 4 de octubre de 1904.
Exmo. señor presidente de la Honorable cámara de diputados.

Para su revisión por esa Honorable Cámara, me es honroso enviar á V. E., copia del proyecto que, de conformidad con el adjunto dictamen de la Comisión Principal de Hacienda, ha sido aprobado por el Senado, y según el cual se exonera del pago de derechos de aduana, hasta la suma de doce libras, las dos estífigies de San Francisco, que han sido importadas para el culto de las iglesias de Recuay y Yungay.

Dios guarde á V.E.

M. Irigoyen.

Lima, 5 de octubre de 1904.
A la comisión auxiliar de hacienda.

Rúbrica de S. E.

Carrillo.

Cámara de senadores.

El congreso, etc.

Ha resuelto:

Exonerar de los derechos de adua.

na, hasta la cantidad de doce libras para cada una de las efigies de San Francisco, importadas para el servicio del culto de los templos de Recuay y Yungay.

Lo comunicamos, etc.

Lima, setiembre 2 de 1904.

Ricardo P. Morzán.—Manuel Icaza Chávez.

Es copia del proyecto aprobado por el senado.

Lima, octubre 4 de 1904.

Una rúbrica.

Cámara de senadores.

Comisión principal de hacienda.

Señor:

Los honorables señores senadores por Arequipa, Icaza Chávez y Morzán, piden se dispense de derechos de aduana, á dos efigies de San Francisco, que han de dedicarse al servicio del culto, en los templos de Recuay y de Yungay.

En el proyecto se fija como límite de la exoneración, la suma de doce libras por cada eficie, y vuestra comisión, teniendo en cuenta que el congreso, en iguales circunstancias y con la misma limitación, ha accedido á estas peticiones: es de parecer que aprobeis el proyecto á que este dictamen se contrae.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 28 de setiembre de 1904.

(Firmado).—Antero Aspíllaga.—Nicanor M. Carmona.—Juan C. Peralta.

Es copia del dictamen aprobado por el senado.

Lima, 4 de octubre de 1904.

García.

Comisión auxiliar de hacienda.

Señor:

Vuestra comisión ha examinado el proyecto de ley enviado en revisión por el H. senado, exonerando del pago de los derechos de aduana hasta la cantidad de doce libras, cada una de las efigies de San Francisco, que deberán importarse para el servicio del culto de los templos de Recuay y Yungay; y abundante en las mismas ideas expresadas sobre e particular por la comisión principal de hacienda de la cámara cole-

gisladora, os propone: que ratifiquéis lo resuelto por el senado en el proyecto de ley que motiva este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 12 de octubre de 1904.

Baldomero Aspíllaga.—L. A. Samanez.—Carlos Roe.—A. Añáños.

Lima, 12 de octubre de 1904.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Rubina.

Puesto al voto el dictamen, no resultó número, quedando, en consecuencia, aplazada la votación.

El señor Secretario (leyó)

Cámara de senadores.

Lima, 14 de octubre de 1904.

Exmo. señor presidente de la H. cámara de diputados

El senado ha resuelto no insistir en la ley que separa el caserío de Paccha del distrito de Huaripampa y lo anexa al de Muquiayuyo, la cual ha sido observada por el ejecutivo, según consta del pliego de observaciones que me es honroso enviar á V.E. en copia.

También tengo el agrado de acompañar adjuntos al presente oficio, é igualmente en copia, la ley materia de las observaciones, los informes emitidos al respecto, por la subprefectura de Jauja y por el prefecto de Junín y el dictamen de la comisión de demarcación territorial, á fin de que esa honorable cámara se sirva revisar la resolución del senado.

Dios guarde á V.E.

Rafael Villanueva.

Lima, 15 de octubre de 1904.

A la comisión de demarcación territorial.

Rúbrica de S. E.

Rubina.

Cámara de senadores.

El congreso de la república peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Sepárase del dis-

lrito de Huaripampa, el caserío de Paccha y anéxase al de Muquiyauyo, provincia de Jauja, departamento de Junín.

Comuníquese al poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del congreso, en Lima, á los doce días del mes de setiembre de 1901.

(Firmado).—**M. Candamo**, presidente del Senado.—**M. H. Cornejo**, presidente de la Cámara de Diputados.—**José Oliva**, diputado secretario.—**M. T. Luna**, senador secretario.

Exmo. señor presidente de la república.

Lima, 26 de setiembre de 1901.

Con las observaciones acordadas, levávase á los secretarios del congreso.

(Firmado).—**Cárdenas**.

Ministerio de gobierno.

Lima, 26 de setiembre de 1901.

Honorables señores secretarios del Congreso.

Recibida por el Supremo Gobierno el 16 del presente, la ley por la cual se separa del distrito de Huaripampa el caserío de Paccha y se le anexa al de Muquiyauyo, ha tenido á bien formular, en ejercicio de la facultad que la constitución le concede, las siguientes observaciones que somete á la consideración del soberano Congreso, por el digno órgano de USS. III.

Para la demarcación territorial debe tenerse en cuenta la posición topográfica en los distintos pueblos ó caseríos que se pretende agrupar, así como también las distancias entre los diferentes pueblos, que deben estar bajo una misma autoridad y sujetos á las disposiciones de éstas.

Por el cuadro adjunto que comprende una parte de los pueblos de la provincia de Jauja, vendrá en conocimiento el Congreso que el pueblo de Paccha, topográficamente se encuentra situado frente al de Huaripampa, capital del distrito del mismo nombre; que los vecinos de Paccha para llegar á este pueblo necesitan pasar por el puente de San Miguel que se encuentra á la entrada de aquél. Ahora bien; hallándose Muquiyauyo á distancia de una milla en seguida de Huaripampa, los habitantes del pueblo que se trata de anexar

tienen por pasaje obligado el puente y pueblo de Huaripampa antes de llegar al referido pueblo de Muquiyauyo. Compréndese, pues, con facilidad, que la topografía del terreno demarca naturalmente esos lugares ligando á Paccha con Huaripampa, cuanto á la distancia, por el mismo plano se ve que es menor de Paccha á Huaripampa, legua y media poco más ó menos, y no se puede apreciar la distancia directa entre el referido caserío y el pueblo de Muquiyauyo porque lo inaccesible de los cerros y lo abrupto del terreno, no permiten el tráfico directo entre ambos puntos. Los habitantes de Paccha tienen que pasar irremediablemente por Huaripampa para llegar á Muquiyauyo.

La acción administrativa tropezaría con dificultades si se llevara á efecto el proyecto que motiva estas observaciones, pues hallándose en rivalidad los distritos de Huaripampa y Muquiyauyo referidos, las órdenes así municipales como gubernativas que dictaran las autoridades de este último para Paccha, serían interrumpidas al pasar por Huaripampa.

Por la misma desavenencia originariamente frecuentes luchas y cuestiones de hecho, que perturbarían el orden público entre los habitantes de esos pueblos.

Por último, el principio de demarcación territorial debe consultar la proporción. El distrito de Muquiyauyo tiene más del duplo de habitantes que Huaripampa, en el primero funcionan dos jueces de paz, en el segundo uno solo; los registros electorales municipales y políticos acusan un número mayor de inscritos de Muquiyauyo que de Huaripampa, lo cual es de fácil comprobación por la lectura de ellos.

La población máxima de Huaripampa puede estimarse, con sus anexos de Pareo y Paccha y los pequeños caseríos de Canchas y Canchapunco, en 1,500 habitantes, mientras que Muquiyauyo tiene cerca ó más de tres mil.

Por las sencillas consideraciones expuestas, el superior criterio y justificación del Congreso apreciará la conveniencia de no modificar la demarcación territorial á que me refiero.

Dios guarde á USS. III.

Rúbrica de S. E.

L. Cárdenas

Prefectura del departamento de Junín.

Tarma, octubre 8 de 1902.

Informe á la brevedad posible el subprefecto de Jauja.

(Firmado)—**Bueno.**

Señor prefecto del departamento.

Absolviendo el informe ordenado por U.S. en el decreto que proclama decir:

Que el pueblo de Paccha, hoy perteneciente al distrito de Huaripampa, comprende, además de la localidad del mismo nombre, los caseríos llamados de Paca-Coto, Masay-Cancha y la hacienda de Llacuari, siendo la distancia que media entre Muquiyauyo y Paccha, menor que la que hay de este lugar á Huaripampa más ó menos, por un cuarto de legua, haciendo notar más la aproximación entre aquellos pueblos, por las condiciones favorables del camino que une.

En cuanto á los expresados caseríos de Paca-Coto, Masay-Cancha y la hacienda de Llacuari, esa menor distancia que existe entre Muquiyauyo y Paccha, es de mayor consideración que la indicada anteriormente.

Además, la población del distrito de Huaripampa, excluyendo Paccha, asciende á un número mucho mayor que la de Muquiyauyo, comprendiendo aún el referido pueblo de Paccha; por lo que parece indispensable la incorporación de esta localidad al dicho distrito de Muquiyauyo.

Dejo así cumplido el superior mandato de U.S. en obsequio á la verdad y justicia.

Jauja, octubre 13 de 1902.

S. P.

(Firmado)—**Pedro A. Cárdenas.**

Un sello de la prefectura de Jauja. Señor director de gobierno.

Encontrando acertados y exactos los términos del informe que antecede, reprodúzelo en todas sus partes dejando así cumplida la disposición que contiene el decreto emitido por U.S. con fecha 29 del mes próximo pasado.

Cerro de Paseo, octubre 17 de 1902.
(Firmado)—**B. E. Bueno.**

Un sello de la prefectura del departamento de Junín.—Es copia.—Lima, octubre 13 de 1904.—**V. Castro Iglesias.**

Cámara de Senadores

Comisión de Demarcación Territorial.

Señor:

El Poder Ejecutivo ha devuelto al Legislativo, la ley que se le pasó para su cumplimiento con las observaciones que aparecen formuladas en oficio dirigido por el Ministerio de Gobierno.

Se apoya para oponerse á dicha ley, en que esta no tiene en cuenta la posición topográfica del pueblo de Paccha, con respecto á Muquiyauyo, pues que está más bien más cerca de Huaripampa á cuyo distrito pertenece actualmente y situado frente á frente de él, y que Huaripampa tiene que ser el paso obligado de Paccha á Muquiyauyo.

También se llega que lo inaccesible de los cerros y lo abrupto del terreno, no permite el tráfico directo entre ambos pueblos, entre los que existen por otra parte rivalidades, las que se exacerbarían en daño del orden público. Y concluye manifestando que el distrito de Huaripampa, incluyendo Paccha, cuenta solo con un mil quinientos habitantes, mientras que Muquiyauyo tiene tres mil.

La Comisión mantiene la opinión que tiene emitida en el respectivo dictamen que ha sido aprobado por la H. Cámara de Senadores, habiendo tenido entonces oportunidad de compulsar por el examen del expediente, las observaciones que hoy vienen concretadas del Ministerio de Gobierno.

Se dice que la distancia de Paccha á Muquiyauyo es mucho mayor que la de aquel punto á Huaripampa, y que en tal caso debe consultarse el principio de la proximidad del lugar para agruparlo al más inmediato. Tal observación no tiene en el presente caso mayor importancia, pues la distancia de Paccha á Muquiyauyo, solo excede, según el mismo oficio ministerial, una milla de Huaripampa, existiendo, por otra parte, un camino, si bien no recto, en cambio más cómodo y más llano que el que toca á Huaripampa.

Es por consiguiente de ninguna significación el argumento que se hace de que se interponen entre los dos pueblos que se trata de anexar quebradas inaccesibles é infranqueables, y más si se tiene en consideración que median entre ambos pueblos co-

nexión de intereses comerciales y relaciones de linaje de donde nace que Paccha recibe mayor concurso de desarrollo de Muquiyauyo que d' Huaripampa.

También se afirma que la población de Huaripampa, con más sus nexos Parco y Paccha, solo reúne mil quinientos habitantes, contra tres mil que tiene Muquiyauyo. Suponiendo que estas cifras fueren exactas, aún cuando no están confirmadas con datos estadísticos positivos, debe tenerse presente que para la anexión de los pueblos no debe consultarse siempre la igualdad de población, sino los vínculos que lo unen, razón de más fuerza que cual quiera otra!

En vista de lo expuesto, os proponemos que desechéis las observaciones del Ejecutivo é insistáis en la ley de 12 del mes próximo pasado que anexa el pueblo de Paccha al distrito de Muquiyauyo,

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión Lima, 11 de octubre de 1901.

(Firmado).—J. Antonio Trelles.— Felipe Fernández.—J. Arturo Yépez.

Es copia.

Lima, octubre 13 de 1904.

V. Castro Iglesias

Comisión de Demarcación Territorial.

Señor:

Por ley de 12 de setiembre de 1901 sancionó el Congreso la separación del caserío de Paccha del distrito de Huaripampa, y su anexión á Muquiyauyo. Para dar esa ley, se tuvieron en cuenta datos, informes y consideraciones de todo orden que, en su conjunto, formaron en los representantes el convencimiento de q' con ella se satisfacía una necesidad primordial y urgente. A pesar de eso, el Gobierno, con fecha 25 de setiembre del mismo año, devolvió la ley, al Congreso con observaciones recogidas, sin duda de personas interesadas en la continuación del estado de cosas que la ley procuraba reparar, pues no se explica de otra manera la inexactitud de las razones q' sirven de fundamento al voto del Poder Ejecutivo. El diverso criterio que existía en el Congreso y en el Gobierno, debía desaparecer mediante las informaciones de personas que por el

conocimiento de esos lugares no pudieran engañarse y que tampoco pudieran falsear los hechos, en razón del carácter oficial que investían.

Efectivamente para conseguir ese testimonio, con caracteres de verdad y de autenticidad irrecusables, se pidió informe por el Gobierno al señor Prefecto del Departamento de Junín, quien á su vez lo solicitó del subprefecto de Jauja. Este funcionario expidió su informe el 13 de octubre de 1902, y en él hace las siguientes afirmaciones que no han sido contradichas, que resuelven terminantemente el asunto y q' tienen un valor probatorio extraordinario en éste caso, á causa de ser un funcionario del Ejecutivo quien contradice, con su testimonio, todos los hechos que sirven de fundamento al Gobierno para observar la ley del Congreso.

El señor subprefecto, que seguramente cumplió austeramente su deber emitiendo un informe imparcial, diciendo simplemente la verdad que le decía su superior, afirma que la distancia de Paccha á Muquiyauyo es menor en un cuarto de legua que la de Paccha á Huaripampa, y en algo más todavía si la distancia se cuenta de los caseríos de Pacacoto y Masaceancha, que avanzan hacia Muquiyauyo en el camino de Paccha.

Afirma también el señor subprefecto, que es superior la población del distrito de Huaripampa á la de Muquiyauyo, aunque esta se aumentara con la de Paccha.

El señor Prefecto, encontrando ciertas y exactas las afirmaciones del subprefecto, las hace suyas, en la respuesta del 17 de octubre al señor Director de Gobierno.

Esclarecida la verdad y resuelta de esta manera la controversia entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, no podía la Comisión de Demarcación Territorial de la H. Cámara de Senadores dejar de opinar que se insistiera en la subsistencia de la ley; con ese objeto abre nuevo dictamen con fecha 11 de octubre del presente año, en el que sin hacer siquiera mérito del concluyente informe del subprefecto de Jauja, sino suponiendo ciertos los fundamentos del voto gubernativo, los desautoriza haciendo palpable su inconsistencia.

Pero hay algo más, Excmo. señor, en este asunto digno de llamar la atención, y es la circunstancia de q'

iniciada la cuestión en el año 1896 se solicitaron los mismos datos y los mismos informes constando desde esa época la necesidad de dar la ley que ha sido observada.

Entonces, como ahora, las autoridades políticas certificaron la conveniencia de anexar Paccha á Muquiayuyo; y esa uniformidad de opiniones en enantos estudiaren el asunto, produjo, como era natural, la resolución legislativa hoy observada por el Ejecutivo.

En resumen, pues, la necesidad de anexar Paccha á Muquiayuyo, determinada la topografía propia de esos lugares, por la distancia, por los vínculos mercantiles e industriales, por afinidad y conveniencia de todo género, así del orden político como del administrativo, ha sido plenamente demostrada en dos ocasiones consecutivas, interviniendo como factores de convicción, con opinión idéntica, dos proyectos, dos prefectos, dos subprefectos, cuatro comisiones de demarcación de las Cámaras Legislativas y dos comisiones de la sociedad geográfica, viniendo á completar este conjunto inusitado de pruebas, el mapa del ilustre geógrafo doctor Raimondi, en el que los informantes han podido constatar el hecho de la menor distancia entre Paccha y Muquiayuyo.

Por todas estas consideraciones, vuestra comisión es de opinión que insistáis en la ley á que hacemos referencia y que tan infundadamente ha sido observada por el Poder Ejecutivo.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión
Lima, 22 de octubre de 1904.

Carlos Porras.—P. N. Vidaurre.—
J. E. Durand.—G. S. Herrera.—C. D.
Mentoya.

Lima, 22 de octubre de 19
En mesa.

Rúbrica de S. E.

Rubina.

Lima, 24 de octubre de 1904
A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Rubina.

El señor Presidente.—Como la H. Cámara vé, el proyecto que nos ocupa fué aprobado en la legislatura de 1901 y habiendo sido observado posteriormente por el Ejecutivo volvió al Senado, quien ha resuelto no ius-

tir en dicha ley. De manera que está en discusión la revisión, venida del H. Senado.

El señor Ibarra.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene su señoría.

El señor Ibarra.—Exmo. señor: la lectura que acaba de darse al oficio con que el señor Ministro de Gobierno remitió las observaciones á esta ley, me obliga á tomar la palabra, pues lo contrario significaría que yo consentía en cuanto se dice en el citado oficio, y tal vez acausaría de mi parte completa ignorancia de las condiciones topográficas de mi provincia, de sus necesidades y de lo que ocurre en este asunto.

Para mí, Exmo. señor, es de sumo compromiso ocuparme de él, porque yo, tanto en el distrito de Huaripampa como en el de Muquiayuyo, debo declarar que tengo el mismo número de amigos políticos, el mismo número de aficiones y que he recibido de ambos distritos, en repetidas ocasiones pruebas inequívocas de simpatía y adhesión. Colocado, pues, en esta situación, V. E. se servirá atender mis palabras solo por la verdad en que ellas están inspiradas.

La Comisión de Demarcación Territorial que ha suscrito un dictamen tan luminoso, como el que acaba de leerse, casi me relevaría de hacer uso de la palabra, si no se hubiese puesto en discusión la resolución del Senado. Debo pues, llamar la atención de la H. Cámara hacia el hecho que la comisión indica, que es el siguiente: desde el año 1896, en que se inició este asunto, no sé por qué diputado, porque entonces no tuve el honor de representar mi provincia, se han sucedido multitud de informes. Esos informes dados por subprefectos distintos y en distintas épocas, fueron reproducidos también por prefectos distintos.

Los alcaldes del Concejo con personal distinto y de distintos años, están completamente de acuerdo; y todos estos informes han venido á reproducirse, han venido á comprobarse y corroborarse precisamente, en el del sub-prefecto Cárdenas, hermano del Ministro Cárdenas que observaba esta ley, estando el Ministro Cárdenas en el ejercicio de sus funciones y el sub-prefecto Cárdenas en igualdad de condiciones. Debo dejar constancia de que entre ellos había la mejor armonía y no se puede explí-

car que el sub-prefecto Cárdenas diera un informe contrario á esas observaciones, sino en fuerza de la verdad y de la justicia, que era imposible desconocer.

La Sociedad Geográfica apoya también, en sus varias informaciones la menor distancia entre Paccha y Muquiayuyo.

Esto está acreditando Exmo. señor, que, como consecuencia, deba favorecerse al distrito de Muquiayuyo, porque efectivamente, el caserío de Paccha está situado más cerca de Muquiayuyo que de Huaripampa.

Para ir de Huaripampa á Paccha hay necesidad de hacer un gran rodeo, y pasar por ese puente que el señor Ministro de Gobierno indica equivocadamente como de necesidad inevitable para ir del pueblo de Muquiayuyo.

Al contrario, para ir cómodamente del pueblo de Muquiayuyo á Paccha, se va directamente sin pasar punto alguno, haciendo un camino mucho más fácil y de menor distancia.

En la actualidad, para hacer el servicio administrativo de Paccha, como es dependiente éste de las autoridades de Huaripampa, se tiene necesidad de pasar por el pueblo de Muquiayuyo para acortar distancias, y por jurisdicción extraña desde luego.

A no ser así, están obligados á dar un gran rodeo, pasando por esos puentes de que habla el señor Ministro y subir los cerros que nos indica, con un trayecto no de corta distancia por cierto.

El señor Ministro, pues, no estuvo bien informado; y desgraciadamente, a raíz de una situación política, poco sereno para resolver este asunto en justicia, y sin lastimar al pueblo de Muquiayuyo, que lo acompañó con sus simpatías también.

Me veo obligado á hacer esta declaración para que la H. Cámara, persuadiéndose de la justicia que defiendo, se incline á desechar lo aprobado por el H. Senado y permaneciendo inflexible en su primera resolución, insista en el cumplimiento de la ley.

Otra vez declaro, que no me guía interés de ningún género, y al contrario siento mortificación al tratar de este asunto, pero no puedo dejar de hacerlo, porque sería pasar sobre la justicia y el derecho que en este caso están del lado del distrito de Muquiayuyo.

Dado el punto por disentido, se descharon las observaciones del Poder Ejecutivo y se aprobaron las conclusiones del dictamen de la comisión de Demarcación Territorial de esta H. Cámara.

El señor Ibarra.—Pido Exmo. señor, que conste que ha sido aprobado por unanimidad de votos; así probablemente no insistirá el H. Senado.

El señor Presidente.—Así constará H. señor.

El señor Secretario.—Leyó:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la dilatada extensión del actual distrito de la provincia de Pasco, del departamento de Junín, hace difícil y muchas veces nula la acción de las autoridades distritales sobre los diversos pueblos sometidos á su jurisdicción.

Que la situación topográfica de los referidos pueblos establece entre ellos una división natural que debe ser respetada y seguida por su demarcación política.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. Divídese el distrito de Yanahuance de la provincia de Pasco, del departamento de Junín, en dos, nombrados: Yanahuance y Tapuc.

Art. 2o.—El de Yanahuance se compondrá de la villa de este nombre y de los pueblos anexos de Yanacocha, Villo, Racré, Roco y Huaylla-Yirea, de las haciendas Huaramtambo, Chinche, Andachaca y Pomayaras, teniendo por capital Yanahuance.

El distrito de Tapuc se compondrá del pueblo de este nombre y de los anexos de Yacán, Chaupimareca, Piillan, Michuvilca y del caserío Uspachaca, teniendo por capital Tapuc.

Lima, noviembre 8 de 1895.

Juan José Calle.—Fidel Díaz.
Piden dispensa del trámite de lecturas.

Lima, 8 de noviembre de 1895.
Dispuesta del trámite de lecturas, á la Comisión de Demarcación Territorial.

Rúbrica de S. E.—

Bueno.

Comisión de demarcación territorial en minoría.

Exmo. señor:
Ha examinado vuestra Comisión de demarcación territorial, el pro-

vecto sobre división del distrito de Yanahuana de la provincia de Pasco, que fué presentado á vuestra consideración en la legislatura de 1895.

Para emitir dictamen concienzudo, vuestra comisión pidió informe al supremo gobierno y á la sociedad geográfica. El ministro de gobierno lo pidió, á su vez, á la prefectura de Junín, y ésta á la subprefectura de Pasco, y en todos estos informes se vé la más completa conformidad en cuanto á la necesidad de dividir el distrito de Yanahuana, dispareando tan sólo en los pueblos que deben componer cada subdivisión.

Las autoridades políticas y el supremo gobierno reconocen el justo anhelo del pueblo de Tapue, antigua cabeza de doctrina, que con otras forman, por decirlo así, una sola familia para que sus intereses locales, entre los que se cuenta una herencia dejada por uno de sus antiguos párrocos, sean manejados por un municipio propio. Pero nada hay más explícito y más concluyente que el informe de la sociedad geográfica, la cual en toda ocasión nos dá pruebas de su luminosa competencia.

Marea en primer lugar la jurisdicción del distrito actual de Yanahuana en el valle que forma el riauchuelo de Chincha. En seguida determina los habitantes de cada pueblo y las distancias, y hace notar que Yanahuana se encuentra excentrica de su situación con respecto al núcleo de población, y por el contrario el pueblo de Tapue es más central.

Además de estas consideraciones puramente geográficas, tiene en su apoyo la división del distrito, dice la sociedad citada, división eclesiástica que tiende á separar dos grupos y advierte que si esto no fuera suficiente, lo sería el hecho de que los pueblos de Tapue y Yanahuana, no reunen la armonía social ni la igualdad de intereses que son exigibles en las poblaciones que deben componer un grupo distrital, que es la base de la división política nacional.

Todo esto explica, Exmo. señor, la sociedad geográfica con toda claridad y en vista de sus poderosas razones que estima vuestra comisión inobjetables y de la uniformidad en los informes de las autoridades po-

líticas, cree que la división del distrito es indispensable, y que los pueblos que deben componer cada grupo, están mejor determinados por aquella sociedad que por el proyecto, y por lo tanto conviene aprobar las siguientes conclusiones:

1a.—Que apróbéis el artículo 1o. del proyecto.

2a.—Que en lugar del 2o. artículo se consigne el siguiente: El distrito de Yanahuana se compondrá de la villa de este nombre, de los pueblos de Yanacocha, Roco, Huaylasjirca, Villo, de los caseríos de Raeri y Uspachaca y de las haciendas de Pomayares, Yacas, Andachaca, Chinche y Huarantambo teniendo por capital Yanahuana.

El distrito de Tapue se compondrá del pueblo de este nombre, de Pillao, Michivilca, Caupimarea, y Yacán, teniendo por capital Tapue.

Dése cuenta

Sala de la com. m.

Lima, 11 de octubre 1897.

José L. Chazarro.—Fidel Rodríguez Ramírez.

Comisión de demarcación territorial en mayoría.

Señor:

Vuestra comisión ha examinado con detenimiento el proyecto presentado por los honorables señores Calle y Díaz, por el cual proponen la división del distrito de Yanahuana de la provincia de Pasco, en el departamento de Junín, para crear un nuevo distrito denominado Tapue compuesto del pueblo de este nombre y de los anexos de Yacán, Chaupimarea, Pillao, Michivilca y Uspachaca; pasando á emitir dictamen.

Vistos los antecedentes de este intrincado asunto, aparece que ya en otra época se intentó la separación del mismo distrito; habiendo sido abandonado por los autores de ese proyecto, tanto por no satisfacer una verdadera necesidad cuanto por ser inconveniente.

No obstante esa circunstancia se vuelve á insistir hoy en el proyecto que se presentó en 8 de noviembre de 1895, y contra las aspiraciones y resistencias de los pueblos se persigue decididamente su realización.

Ciesto es que el Supremo Gobierno y la sociedad geográfica han dictaminado en sentido favorable al proyecto; pero también es evidente que

se han presentado á V. E. (y de ellos tiene perfecto conocimiento esta Honorable Cámara por las publicaciones hechas por la prensa) de que los pueblos que constituyen el nuevo distrito de Tapue protestan de semejante innovación, manifestando lo impolítico e imprudente que sería practicarla hoy en momentos de verdadera exaltación, dispuesta á encender odios y venganzas entre sus moradores con positivo daño de la provincia de Pasco. De otro lado la Sociedad Geográfica ha puesto término á la nueva demarcación territorial de la república que en breve será sometida á la aprobación del soberano Congreso, y será la oportunidad para tratarse de sancionar el proyecto de los indicados representantes considerándolo por ahora prematuro.

Por estas razones y otras que no se ocultarán á la honorable cámara, vuestra comisión de demarcación territorial es de sentir, que reservando el proyecto para entonces; neguéis por ahora vuestra aprobación á la creación del nuevo distrito de Tapue, salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, octubre 12 de 1897.

Pauino Delgado. — **Justo Cárcamo.** — **Juan Francisco Ramírez.**

Lima, agosto 2 de 1898.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E. — **Lama y Ossa.**

Lima, 15 de octubre de 1899.

A pedido del honorable señor Díaz y con acuerdo de la honorable cámara, pase á la comisión de demarcación territorial

Rúbrica de S. E. — **Rada.**
Comisión de demarcación territorial.

Señor:

Vuestra comisión de demarcación territorial ha estudiado este expediente con la atención que demanda la importante proposición de los honorables representantes doctor D. Juan José Calle y doctor D. Fidel Díaz, con el objeto de que se divida el distrito de Yanahuana de la provincia de Pasco, departamento de Junín, instituyéndose con dos distritos, nombrados, Yanahuana el uno, y Tapue el otro, formándose el primero con la villa de Yanahuana y de los pueblos anexos de Yangocha, Villo, Raure, Huaycas-Inca, más las haciendas de Huarantambo, Chinche, Andacocha, y Punayares, teniendo por capital Yanahuana; y

formándose el segundo con el pueblo de Tapue, que será su capital y de los anexos de Yaeán, Chaupimarcá, Pillao, Michivilea y del caserío de Uspachaca.

El informe emitido por el supremo gobierno, después de haber oido á las autoridades locales del departamento de Junín, en el sentido de ser conveniente y útil la división del distrito de Yanahuana, en dos, según la proposición, es suficiente para que esta honorable cámara la acepte.

Es verdad, tanto á los bien entendidos intereses del estado, en tanto á los dos pueblos en particular, es conveniente la mayor subdivisión de las localidades, porque así y sólo así es posible el desarrollo de sus industrias, de la ilustración de sus moradores, que dando ensanche á los capitales nacionales contribuyen al bienestar en general de la república. Feliz el Perú el día que la gran extensión de la república, en su territorio estuviese poblada y tan subdividida que pudiesen todos y cada cual satisfacer sus necesidades sin tener que concurrir á las poblaciones vecinas en demanda de algo que fuera indispensable. Esta subdivisión sólo reconoce un límite sagrado, y tanto que sería imposible traspasarlo sin infracción de la justicia. Ese límite es el derecho de los demás pueblos que pudieran sufrir en daño de sus intereses.

Pero en el presente caso no hay derecho alguno de los pueblos, que pueda vulnerarse.

Poco importa que se presenten actas protestando de las anteriores, en que apoyaban la admisión de la proposición, pues esas actas de protesta no sólo están tachadas de falsas; no sólo están desmentidas por la palabra oficial de las autoridades locales, que han escuchado á esos pueblos antes de informar; sino porque no es posible concebir que esos pueblos contravengan sus propios intereses, desde que por la nueva división administrarán por sí mismos sus intereses que no administran hoy.

Por estas consideraciones, y porque según la sociedad geográfica, la división no sólo es posible y fácil, sino necesario, atendida la naturaleza de aquellas localidades, no puede ponerse en duda la justicia de la proposición.

Nuestra comisión se ocupó de este

asunto por entonces; pero las razones aducidas no son hoy atendidas.

Por estas consideraciones, vuestra comisión opina porque aprobéis la proposición de los referidos honorables representantes, sobre división del distrito de Yanahuana, en las de Yanahuana y Tapue, en los términos de dicha proposición. Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 6 de octubre de 1899.

Fidel Díez.—B. Rodríguez Veliz.—Tomás Ganoza.

Lima, octubre 11 de 1899.

En mesa.

Rúbrica de S. E.

Rada

Lima, 12 de octubre de 1899.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Comisión de demarcación territorial Señor:

En la legislatura de 1895, los honorables diputados por la provincia del Cerro de Pasco, señores Fidel Díaz y Juan José Calle, presentaron un proyecto sobre división del distrito de Yanahuana que vuestra comisión ha examinado detenidamente y sobre el que comisiones de anteriores legislaturas á la presente habían dictaminado en pro y en contra.

Propone el proyecto que el distrito de Yanahuana se divide en dos: el de Tapue comprendiendo el pueblo de este nombre y los anexos de Yacán, Chaupinarea, Pillao, Michivilca y caserío de Uspachaca; y el de Yanahuana, con los pueblos b. éste nombre, Yanacocha, Villo, Raera, Huaylas, Tisca y haciendas Huaran-tambo, Chinche, Andachoca, y Pomayares.

Pedido informe al ministerio de gobierno éste lo solicita á su vez de las autoridades políticas respectivas, siendo lo notarse que todos ellos están de acuerdo en la conveniencia de dividir el distrito como lo propone el proyecto. En este mismo sentido informó el ministerio de gobierno. Despues de estos informes favorables se creyó conveniente oír á la sociedad geográfica la que con la altura de miras y profundidad de examen que siempre la distingue, expidió el informe de f. al cuya lectura tuvimos el honor de comparecer, para

que ella sola es la mejor prueba de la bondad del proyecto.

No obstante, vuestra comisión estima de su deber manifestar las poderosas razones que apoyan la división proyectada.

En primer lugar y como tan perfectamente lo expresa la sociedad geográfica, el pueblo de Yanahuana, capital del distrito, se halla en situación excéntrica del núcleo de la población; y Tapue, por el contrario, se encuentra en el centro de ella. Como los pueblos del distrito se hallan situados unos tras otros á lo largo del valle, bañado por el riachuelo de Chinche, natural es que ese pueblo excéntrico del núcleo de la población no sea el más apparente para capital del distrito y por lo tanto se busque ahora un remedio en la división, haciendo á Tapue capital del nuevo distrito.

En segundo lugar el pueblo de Tapue, por su situación y población numerosa, fué escogido como cabeza de doctrina, esto es, como escuela y centro de enseñanza y de civilización. Si atendiendo á esta razón hubiera sido á la vez centro político del distrito, se habrían reunido en él todos los elementos de prosperidad que, reparados y dispersos, durante tanto tiempo, no han hecho sino debilitarse y pugnar entre sí, con mengua y atraso ed sus pobladores.

Este error viene á subsanarse hoy dividiendo el distrito y haciendo á Tapue centro del nuevo que se proyecta.

En tercer lugar, Tapue y Yanahuana son dos pueblos rivales que viven en perpetua lucha, la cual se manifiesta palpablemente en las numerosas actas que en pró y en contra de la división han venido ante esta cámara. Esta lucha es antigua y va haciéndose todavía tan odiosa y tan encarnizada que si no se separan en su régimen político, al fin tendrá que desaparecer uno de esos pueblos, probablemente el de Tapue, que hoy soporta la altanería y despotismo de las autoridades políticas y municipales de Yanahuana.

Ultimamente ese antagonismo y parcialidad de las autoridades de Yanahuana mantiene á Tapue en tal estado de abatimiento que parece que este pueblo no pertenezca á la comunidad peruana. Ni un solo beneficio se debe al municipio; la escuela de primeras letras que es la

único que tiene, es sostenida por los padres de familia; y si no fuera por la caridad cristiana de buenos párrocos que por fortuna le han tocado siempre, ese pueblo habría desaparecido totalmente. El único remedio para sacarlo de esa triste situación, es pues, el que tenga su municipio propio, independiente de su rival y encarnizado enemigo.

Por estas consideraciones, vuestra comisión os propone que presteis, cuanto antes, vuestra aprobación al proyecto de los honorables diputados por el Cerro de Pasco.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 14 de agosto de 1900.

Tomás Ganoza. — **Fidel Díaz.** — **I. de Piérola.** — **Manuel María Noriega.**

Rúbrica de S. P.

Swayne.

Lima, 24 de agosto de 1900.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Swayne.

El señor Presidente. — Está en debate el dictamen de la Comisión de Demarcación Territorial.

El señor Palomino. — Pido la palabra.

El señor Presidente. — Tiene S. S. la palabra.

El señor Palomino. — Exmo. señor: como se ve, por el bien meditado informe que ha expedido la Comisión de Demarcación Territorial de esta H. Cámara, no se puede poner en duda la conveniencia y necesidad absolutas de que se divida el distrito de Yanahuana y Tapue.

Esta necesidad se reveló á la consideración de la H. Cámara desde el año de 1895. A la fecha, además de las razones que se dieron en la legislatura de 1900, debo agregar yo algunas otras que militan á favor del pueblo de Tapue para que sea convertido en distrito. Ellas son las siguientes, excellentísimo señor:

El mencionado pueblo tenía según censo de 1896 3,788 habitantes, los que agregados á los de Pillao, Michivilca, Chaupimarca y Yacán pasarán á formar un total de 9,702 habitantes. Yanahuana, en igual fecha, sólo tenía 1,617 los que ascenderán en este caso, con los anexos de Raeri, Villo, Huarantambo, Chinche, Andachaca, Yacas, Ushpachaca, Pomayares, Huaylajirea, Roco y Yanacocha á un total de 7,668 habitantes.

De lo contrario, si unimos ambos totales tendremos 17,370 habitantes, cifra que concepto por demás alta es inconveniente para que constituya un solo distrito, sobre todo, en el interior de la República. De lo expuesto se deduce, Exmo. señor, que el número de habitantes con que se quedará constituido cada uno de los nuevos distritos, les facilitará y les será más cómodo el desarrollo moral y material; así como la administración, en todos sus ramos, se hará más eficaz y rápida, cosas estas que tal vez hoy dejan que desear. Estos datos perfectamente exactos, justifican por sí sólo la necesidad de que la referida división se lleve á cabo, pues con ella desaparecerán las enemistades y rencillas de esos dos pueblos que cada día se hacen más inconvenientes en sus relaciones de pueblos limítrofes y buena marcha administrativa.

A parte de estas consideraciones en que se advierte que el pueblo de Tapue es mucho más populoso que el de Yanahuana, tenemos en la actualidad á su favor la inmensa corriente minera carbonífera que se inclina hacia ese lado, lo que necesita como es fácil suponer la atención inmediata de buenas é interesadas autoridades para atender al desarrollo de ese distrito, cosa que no sucede á presente, por el estado de entredicho de esos dos pueblos.

No deseo fatigar más la atención de la H. Cámara porque está comprobada la necesidad de aquella división, y sólo réstame invitar á ustedes señores honorables á fin de que, compulsando las razones expresadas, se sirvan aceptar que se convierta en ley del Estado el proyecto que está en debate.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobado el proyecto.

El señor Secretario leyó:

El que suscribe, teniendo en consideración: que los pueblos del Perú deben llevar la denominación que les corresponde, conforme al grado de desarrollo de su comercio, industrias, cultura etc.; que la villa de Huanta y el pueblo de Luricocha, capitales, respectivamente, de la provincia y distrito de sus nombres, han alcanzado un progreso notable, merecidos á la paz que disfruta la república, y al trabajo honrado de sus hijos, tiene la honra de proponer á la consideración de la honorable Cámara el siguiente:

Proyecto de ley:
El congreso ha dado la ley siguiente:

Artículo único: clévase la villa de Huanta, á la categoría de ciudad, y á la de villa el pueblo de Luricocha, capitales de la provincia y distrito de sus nombres.

Comuníquese etc.

Lima, agosto 14 de 1905.

Benjamín Hermosa.

Lima, 14 de agosto de 1905.—A la comisión de Demarcación Territorial.—Rúbrica de S. E.—Menéndez. Comisión de Demarcación

Señor:

Consta á vuestra comisión, por los informes que se le han suministrado, que la villa de Huanta y el pueblo de Luricocha, capitales, respectivamente, de la provincia y distrito de sus nombres, del departamento de Ayacucho, se encuentran en estado floreciente, debido al desarrollo de su comercio e industrias, lo que, como es natural, ha contribuido también al aumento de su población.

Ahora bien, si los pueblos deben llevar la denominación que por su cultura y ensanche de sus relaciones comerciales les corresponde, es evidente que la villa y pueblo referidos que han progresado moral y materialmente, merced al trabajo de sus laboriosos habitantes, se han hecho, por lo mismo, acreedores á ocupar un rango superior.

Comprendiéndolo así el honorabie señor Hermosa, somete á la consideración de la honorable cámara el proyecto de ley por el que se eleva á superior gerarquía la mencionada villa de Huanta y pueblo de Luricocha, y vuestra comisión estimando racional y justo recompensar á los pueblos que se distinguen por sus esfuerzos en pró del engrandecimiento nacional, os propone que le presentéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 19 de agosto de 1905.

Benjamín Hermosa.—Juan E. Díaz.—C. R. Montoya.

Lima, 29 de agosto de 1905.—En mesa.—Rúbrica de S. E.—Menéndez

Lima, 23 de agosto de 1905.—A la orden del día.—Rúbrica de S. E.—Menéndez.

Sin debate fué aprobado el anterior dictamen.

Igualmente, sin debate, se aprobó el dictamen que dice:

Comisión de Constitución

Señor:

El señor don Eugenio Larrabure y Unáne, se presenta á V. E. pidiendo permiso para aceptar el título y la condecoración de Comendador de la Orden de Leopoldo, que le ha concedido S. M. el Rey de los Belgas.

La Comisión, que no encuentra inconveniente para que se acceda á la petición del recurrente, os propone el siguiente proyecto de resolución:

Exmo. señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del ciudadano don Eugenio Larrabure y Unáne, y haciendo uso de la atribución que le acuerda el inciso 4º, artículo 41, de la Constitución, ha resuelto concederle el permiso que solicita para aceptar el título y condecoración de Comendador de la Orden de Leopoldo, con que lo ha favorecido S. M. el Rey de los Belgas.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, 21 de agosto de 1905

M. I. Prado y Ugarteche.—Benjamín Hermosa.—Horacio H. Urteaga.—A. del Valle

Lima, 23 de agosto de 1905.

A la orden del día.—Rúbrica de S. E.—Menéndez.

Cerrado el debate se procedió á votar el proyecto y fué aprobado

El señor Palomino.—Pido Exmo. señor, que conste que ha sido aprobado por unanimidad.

El señor Presidente.—Constará H. señor.

El señor Presidente.—No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

Eran las 5.20 m. p.

L. E. Gadea.

— · · · —
22a. sesión del viernes 25 de ago.
de 1905.

Presidida por el H. señor Miró Quisada

— :o: —

SUMARIO: Se declara la Cámara en duelo por el fallecimiento del diputado por Huari, honorable señor don Eleodoro Angulo.

Abierta la sesión á las 4 h. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.